

Sin embargo delo qual no omite Dilix.<sup>a</sup> esta Villa por medio de su  
Procurador para Continuar haciendo exigible, y efectiva la en-  
trega de los Carnes mil n.<sup>o</sup> mensuales, y que asisto a todo se sirva  
por el medio que tenga mas conveniente acudir a esta Villa  
el Contratiempo de la Exceucion q.<sup>e</sup> amenaza

Encarnar

En atencion a que por acuerdo de esta Villa se ha remido Firmitas de la  
Cueva que dio el Sr. Vicario de Jasso para no venir a Exceucion el Decreto del  
Consejo, sobre poner en posesion al Capellan que tiene nombrado esta dha  
Villa para la hermita de N.<sup>ra</sup> S.<sup>a</sup> de la Encarnar, y que se ignora quando  
podria venir la Provision de dho Superior Tribunal en virtud de ella: y  
atendiendo a lo adelantado del tiempo, y q.<sup>e</sup> en breve se regular, que los  
Capellanes del Campo den principio a la recoleccion de las Limosnas que  
acostumbran hacerse por su asistencia en sus Confesores: y asisto  
tambien a que en acuerdo de ocho de Enero del Cor.<sup>te</sup> año se decretó  
no que el Diputado de dho partido de la Encarnar intimare a los  
Sabiadores de el, que con pretexto alguno contravinieren a otro  
Capellan que al nombrado por la Villa, como bien allí estava en  
practica; cuya Providencia se intimó a dho Dip.<sup>to</sup> y con dho precio de  
ella se ha observado que por D.<sup>o</sup> Fernando Perez Guo, en calidad de  
Fonente nuevo por el Sr. Vicario en aquella hermita, se ha cobrado  
de dhos Sabiadores el emolument.<sup>o</sup> o limosna de Gallinas que ellos  
acostumbran contribuir por la Parquia de Presidencia; lo que  
ha perjudicado los intereses del Capellan de la Villa, que debe re-  
nir su residencia en todo el año en dha hermita, y que por ello  
tiene designados para su subsistencia, ciertos, y los demas emolu-  
mentos, o limosnas con que contribuian los Sabiadores a dho Ca-  
pellan nombrado por la Villa: Acordó, Suplicar, como Suplica  
al Sr. Governador se sirva llevar a efecto lo decretado en el  
citado acuerdo Cominando al referido Diputado con tan y con  
que venga por Consent.<sup>o</sup> para su intimacion; y aperticiendo  
a los Sabiadores que de contribuir en adelante con tan limos-  
nas q.<sup>e</sup> devon dar, a otra persona que no sea el Capellan nom-  
brado y.<sup>a</sup> la Villa, no se les permita lo que hayan dado a otro  
Capellan, y tendran que volverlo a dar al de la Villa por  
ser propio de sus Alimemos, y manutencion, todo lo qual se  
entienda de unear y sin perjuicio de la resolution del Consejo  
sobre el punto

Encarnar

Asi mismo, respecto a que el Capellan que nombra esta Villa para

